



***Acuerdo de 8 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica el Reglamento de organización y funcionamiento del Centro de Encefalopatías y Enfermedades transmisibles emergentes de la Universidad de Zaragoza, aprobado por Acuerdo de 23 de febrero de 2016, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.***

A la vista de la propuesta del Centro de Encefalopatías y Enfermedades transmisibles emergentes de la Universidad de Zaragoza y previo informe favorable de la Comisión de Reglamentos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza acuerda:

**Primero.** Aprobar la modificación del Reglamento de organización y funcionamiento del Centro de Encefalopatías y Enfermedades transmisibles emergentes de la Universidad de Zaragoza, en los términos que siguen:

#### **Artículo 1. Definición.**

1. El Centro de Encefalopatías y Enfermedades Transmisibles Emergentes tiene por objeto principal la investigación y diagnóstico de referencia en el ámbito de las enfermedades priónicas y de otras enfermedades emergentes animales, de importancia creciente en la actualidad y en el futuro, y aquéllas que puedan ser transmisibles a los humanos.
2. El Centro tiene vocación de servir a la mejora de la salud de los animales y a la seguridad alimentaria, así como proteger a los seres humanos frente a determinadas enfermedades transmisibles de los animales.

#### **Artículo 4. Funciones.**

Son funciones propias del Centro las siguientes:

- a) Realizar investigación en el ámbito de las enfermedades animales y, en particular en las enfermedades priónicas y enfermedades transmisibles emergentes.
- b) Realizar diagnóstico de referencia en ese grupo de enfermedades a nivel autonómico, nacional e internacional.
- c) Colaborar con las Administraciones Públicas en la elaboración y ejecución de planes de vigilancia y control sobre las enfermedades referidas.
- d) Colaborar con las empresas interesadas en la realización de trabajos de investigación aplicada en el ámbito de las materias que se investigan en el Centro.
- e) Participar en la impartición de programas de postgrado, máster y doctorado, en los temas objeto de su actuación.
- f) Llevar a cabo actividades de formación continua y de especialización en el ámbito de las enfermedades referidas.
- g) Informar a los medios de comunicación y a los ciudadanos interesados en ellas sobre ese grupo de enfermedades y sus consecuencias.



**Artículo 10. Composición y funciones del Comité Asesor de Experimentación Animal y Bioseguridad del Centro**

1. El Comité Asesor de Experimentación Animal y Bioseguridad desarrollará sus funciones de acuerdo con la legislación vigente y la normativa universitaria.
2. El Comité Asesor de Experimentación Animal y Bioseguridad estará compuesto por tres miembros del Centro. En el Comité habrá al menos un miembro con la capacitación para la función e (asumir la responsabilidad de la supervisión in situ del bienestar y cuidados de los animales) según el RD 53/2013, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia, además de poseer experiencia contrastable; y otro miembro con experiencia y / o formación en materia de bioseguridad.
3. Los miembros del Comité Asesor de Experimentación Animal y Bioseguridad serán elegidos por y entre los miembros del Consejo del Centro.
4. Los miembros del Comité Asesor de Experimentación Animal y Bioseguridad tendrán un mandato de cuatro años.
5. Serán funciones del Comité Asesor de Experimentación Animal y Bioseguridad:
  - a) Velar por el cumplimiento de los fines del Centro en el respeto a los valores científicos, los principios bioéticos y a la normativa existente sobre experimentación animal y bioseguridad.
  - b) Asesorar y orientar al Consejo y al director del Centro en el ámbito de las competencias del propio Comité Asesor.
  - c) Asesorar a los investigadores del Centro en la elaboración de cualquier diseño experimental que requiera la utilización de modelos in vivo y se vaya a llevar a cabo en las instalaciones del mismo, así como en la determinación de los procedimientos a desarrollar. También asesorará en todo lo referente a las medidas de bioseguridad que habrán de observarse en el desarrollo de los experimentos.
  - d) Proponer cambios en la organización y funcionamiento del Centro para mejorar cualquier aspecto del bienestar animal, así como en los principios bioéticos por los que se rige el Centro y en la bioseguridad.
  - e) Realizar un seguimiento de todas las actividades realizadas en los animalarios para asegurar que se respeten los criterios establecidos por la normativa sobre bienestar animal y de bioseguridad.
6. El Comité Asesor de Experimentación Animal y Bioseguridad se reunirá, con carácter ordinario, una vez cada tres meses y siempre que esté previsto el inicio de cualquier experimento que implique experimentación animal o el cambio y/o incorporación de nuevas medidas de bioseguridad. Se reunirá, con carácter extraordinario, cuando así lo solicite cualquier miembro del Centro a través de un escrito motivado.
7. Todos los miembros del Centro están obligados a adoptar las propuestas del Comité Asesor de Experimentación Animal y Bioseguridad, aprobadas por el Consejo, según los principios de la bioética.



**Artículo 11. Actas del Consejo del Centro.**

1. De cada sesión que se celebre, se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular su voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

**Artículo 13. Funciones y competencias del director.**

1. Corresponde al director del Centro, la dirección de la investigación, actividades de diagnóstico y los servicios existentes en el Centro y, en general, cuantas funciones de organización sean precisas para el mejor logro de los fines del Centro, así como la gestión y ejecución de los acuerdos, directrices y planes de actuación adoptados por el Consejo del Centro.
2. En particular, corresponden al director del Centro las siguientes funciones:
  - a) Presidir y convocar las sesiones del Consejo del Centro, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
  - b) Elevar al rector la propuesta de nombramiento del subdirector y del secretario.
  - c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los órganos y servicios del Centro.
  - d) Supervisar los distintos servicios del Centro y supervisar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
  - e) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo, así como las referidas a todos los asuntos propios del Centro que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

**Artículo 16. Planes generales de actividades.**

El Centro dispondrá de planes generales de actividades, que deberán ser aprobados por el Consejo de Centro para su puesta en marcha efectiva. Estos planes definirán las líneas maestras de actuación del Centro.

**Artículo 20. Miembros.**

Serán miembros del Centro:

- Personal Investigador Permanente: el personal docente, investigador y asistencial, doctor, con relación funcional o contractual de duración indefinida con la Universidad de Zaragoza, una vez que su solicitud de integración haya sido informada favorablemente por el Consejo del Centro.
- Personal Investigador Temporal: el personal docente, investigador y asistencial, doctor, con relación contractual de duración determinada con la Universidad de Zaragoza, una vez que su solicitud de integración haya sido informada favorablemente por el Consejo del Centro.
- Personal Investigador Honorífico: tendrán esta consideración aquellos colaboradores extraordinarios con el reconocimiento de «profesor honorario» con vinculación al Centro.
- Personal Investigador en formación, que desarrolle su actividad en el Centro.



- Personal de gestión, administración y servicios y personal técnico contratado para el desarrollo de proyectos concretos del Centro.

## **Artículo 21. Condiciones de ingreso.**

1. La solicitud de ingreso deberá presentarse al director del Centro y deberá ir acompañada de una memoria justificativa y el aval de tres miembros del Consejo del Centro.
2. El candidato deberá reunir al menos una de las siguientes condiciones:
  - a) Ser personal de la Universidad de Zaragoza y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias en las que centra su actividad el Centro.
  - b) Participar en programas de investigación o de diagnóstico aprobados por el Consejo de Centro.
  - c) Participar en la organización y realización de los programas de doctorado, títulos propios de la Universidad de Zaragoza o cursos de actualización profesional impartidos por el Centro.
3. Las solicitudes de ingreso serán resueltas por el Consejo del Centro, debiendo ir las resoluciones acompañadas de un escrito justificativo, que podrán ser recurridas ante el rector.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

El Consejo del Centro de Encefalopatías y Enfermedades Transmisibles Emergentes podrá nombrar Director Honorífico al profesor de la Universidad de Zaragoza fundador del mismo, que ejercerá las funciones de asesoramiento científico. Este nombramiento no dará derecho a una remuneración adicional o complementaria por el desarrollo de esta función.

**Segundo.** Estas modificaciones entrarán en vigor cuando se publiquen en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.